



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de abril de 2024

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Acción de Tutela |
| Accionante: | Ana Cecilia Córdoba Valois |
| Accionada: | Unidad De Atención Para Reparación Integral De Victimas U.A.R.I.V. |
| Asunto: | Sentencia |
| Radicado: | 050013105002 20241008500 |

Antecedentes:

La solicitud¹.

Indicó la accionante que presentó una petición el 15 de noviembre del 2023 ante la UARIV, en el cual solicitó que le sea entregada la ayuda humanitaria hasta que se garantice la transición a soluciones económicas duraderas, a que se le informe sobre el desembolso de la indemnización administrativa, se le remita el resultado del método técnico de priorización y la vinculación a programas de beneficio a los cuales puede ser parte en especial al de acceso a vivienda. Igualmente informó que fue víctima de desplazamiento forzado debido al conflicto armado en la comuna 13 barrio 20 de julio de Medellín, a través de resolución No 2020-75584 de 7 de octubre de 2020 se reconoció la inclusión en el registro único de víctimas, mediante resolución 0600120223756916 de 2022 la entidad ordenó el pago de la atención humanitaria. Consideró que se están vulnerando el derecho fundamental a la petición.

Por lo anterior solicita que se le ordene a la Unidad de Victimas que en el término de 48 horas proceda a darle respuesta de fondo a la petición presentada.

Aportó copia del derecho de petición², copia documentos de identidad³, copia resolución No2020-75581⁴, copia radicación derecho petición 28 abril 2023 y anexos⁵

Trámite de instancia.

La acción de tutela fue admitida⁶ por este despacho el día 12 de abril de 2024 siendo notificada⁷ en idéntica fecha, para que se

¹ Anexo 003

² Anexo 003 Pág. 8-11

³ Anexo 003 Pág. 12-13

⁴ Anexo 003 Pág. 14- 17

⁵ Anexo 003 Pág. 20-45

⁶ Anexo 004

⁷ Anexo 005

pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días la entidad accionada.

Posición de la entidad accionada⁸.

En el término otorgado, la UARIV brindó respuesta, indicando que la accionante se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas- RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado con declaración FUD BJ000461290 bajo el marco normativo de la ley 1448 de 2011. Así mismo informó que mediante comunicación LEX 7955987 enviada al correo electrónico aportada por la accionante, se comunicó que para acceder a nueva prórroga de atención humanitaria debe sujetarse a un nuevo proceso de medición de carencias.

Respecto a la indemnización administrativa señaló que por medio de comunicación N°2023-0977330-1 arguyó que por hecho victimizante por el cual solicito la reparación fue responsabilidad de otros grupos y no guarda estrecha relación con el conflicto armado. También advirtió la entidad que ha construido un nuevo procedimiento para la indemnización administrativa la cual está contenida en la resolución 1049 de 2019 artículo 13 literal b el cual señala "*la solicitud de indemnización administrativa podrá ser negada cuando la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el desplazamiento forzado no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno*", por lo consiguiente no se podrá dar aplicación al método técnico de priorización.

En cuanto a la oferta de acceso de servicios por calidad de víctima la UARIV desarrolla diferentes acciones con entidades nacionales que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, así como con entidades públicas y privadas convenientes para facilitar el acceso a programas y proyectos relacionados con los derechos que le fueron vulnerados por el conflicto.

Solicitó que se negaran las pretensiones solicitadas por el accionante.

Aportó comunicación LEX 7955987 respuesta derecho petición⁹, comunicación LEX 7370631¹⁰ respuesta derecho petición 12/07/2023, copia correo envió respuesta¹¹.

Consideraciones:

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela.

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción constitucional la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro

⁸ Anexo 007

⁹ Anexo 007 Pág. 9-12

¹⁰ Anexo 007 Pág. 13-16

¹¹ Anexo 007 Pág. 17-18

mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la UARIV incurrió en una violación a los derechos fundamentales de la accionante respecto a la petición presentada.

El derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Tiempos para dar respuesta, de conformidad con la ley 1755 de 2015, art. 1:

Peticiones de interés particular: 15 días hábiles.

Peticiones de información y documentación: 10 días hábiles.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que "su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario".

De acuerdo al artículo 3 parágrafo 4 de la Ley 1448 de 2011 estable que:

Caso Concreto:

Este Despacho avizora que el 15 de abril de 2024 se le brindó respuesta mediante comunicación Lex 7955987 en la cual se informó que en relación con la atención humanitaria la UARIV se comunicará telefónicamente con la señora Ana Cecilia Córdoba Valois con el fin de realizar la entrevista de caracterización y continuar con el procedimiento de identificación de carencias mínimas, una vez finaliza el proceso el resultado será comunicado máximo en los próximos 60 días calendario mediante acto administrativo.

Con este procedimiento, lo que se busca es identificar las necesidades y capacidades de los integrantes del hogar a través del análisis de la situación real, soportadas en las fuentes de información que incluye los programas sociales del Estado considerando variables de enfoque diferencial y de género como son personas con discapacidad, enfermedades terminales, catastróficas o de alto costo, personas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas trans, personas con pertenencia étnica al interior del grupo u hogar.

Frente a la indemnización administrativa esta no será reconocida ya que de acuerdo con la resolución 1049 de 2019 artículo 13 causales de negativa de la indemnización administrativa en su literal b "cuando la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el desplazamiento forzado no guarde relación cercana y

suficiente con el conflicto armado interno", y de acuerdo a la comunicación Lex 7370631 se le indicó que luego de revisar la documentación aportada el desplazamiento forzado ocurrió con ocasión a situaciones de violencia generalizada y no del conflicto armado.

En cuanto a los resultados del método de priorización este no será realizado, en tanto si bien la señora Ana Cecilia Córdoba Valois se encuentra incluida en el registro de víctima, los hechos ocurridos el 2 de agosto de 2020 no guardan una relación cercana y suficiente con el conflicto armado, sino que se derivan de una violencia generalizada la cual se debe establecer una conexión cercana y suficiente con el conflicto armado interno para que se haga efectiva la medida de indemnización administrativa.

Finalmente, la UARIV indicó que los programas de vivienda tanto rural como urbana están a cargo de diferentes entidades del Estado, y para acceder a esta deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas, por lo que se conmina a que se acerque a las oficinas de la Caja de Compensación Familiar en donde le brindaran la información relacionada con los subsidios de vivienda.

Si bien se observa que el 28 de abril de 2023 presentó tutela bajo radicado 05001310502320230019000 en el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín Antioquia se observa que la misma se da en razón a una posible vulneración al derecho fundamental de petición mismo que fue radicado en 28 de abril de 2023, encontrando de esta manera que si bien en principio se puede hablar cosa juzgada nos encontramos en la no configuración de la misma por cuanto son hechos diferentes en razón a la fecha de presentación de los distintos derechos de petición.

En consideración con lo expuesto, y las pruebas aportadas, ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales de la señora Ana Cecilia Córdoba Valois, toda vez que la U.A.R.I.V. brindó una respuesta a la petición de la accionante, así mismo en este punto, es preciso señalar que el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante, implica es una respuesta de fondo, clara y puntual en razón de lo que se pretende y que la misma sea puesta en conocimiento del solicitante, presupuestos que ya se cumplieron, resultando así para este despacho la configuración de un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

Resuelve:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1dca0ff14f67b51a171da4b1adbefbd71898d8a9ede2eae2a5ac2c7b83230**

Documento generado en 23/04/2024 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>